



ARTÍCULO

OPEN ACCESS

## Construcción de ciudadanía y exclusión política en comunidades indígenas de México

### *Citizenship Construction and Political Exclusion in Indigenous Communities of Mexico*

Julio Gerardo Quiroz Gómez

0000-0002-2334-2404

Recibido: 27 de septiembre 2023.

Aceptado: 15 de noviembre 2023.

**Sumario.** I. Introducción. II. ¿Un proceso civilizatorio? Contradicciones entre lo jurídico y el ámbito cultural. III. Paternalismo homogeneizador. IV. El problema indígena como un problema político. V. La ciudadanía indígena en el contexto del derecho internacional. VII. Reflexiones finales. VII. Referencias.

# Construcción de ciudadanía y exclusión política en comunidades indígenas de México

*Citizenship construction and political exclusion in indigenous communities of Mexico*

Julio Gerado Quiroz Gómez\*

**Resumen.** El presente artículo aborda las diversas problemáticas relativas a la construcción de la ciudadanía indígena en México. Para ello realiza un recorrido histórico desde la época colonial y hasta la actualidad, evidenciando dos cuestiones centrales: 1) la persistencia de una filosofía de corte liberal que permea el quehacer dentro de los sistemas del derecho y la política, lo cual ha generado obstáculos para la materialización dicha ciudadanía y; 2) a partir de ello, señala las contradicciones internas en estos mismos sistemas que han reducido el marco de posibilidades para una integración que contemple la pluralidad y tome en consideración los contextos socioculturales de todos y cada uno de los pueblos indígenas quienes habitan este país.

**Palabras Clave:** Comunidades indígenas, Ciudadanía indígena, Inclusión/exclusión, Representación política indígena.

**Abstract.** This article addresses various issues related to the construction of indigenous citizenship in Mexico. To do so, it undertakes a historical overview from colonial times to the present day, highlighting two central issues: 1) the persistence of a liberal philosophy that permeates legal and political systems, creating obstacles for the materialization of this citizenship, and; 2) consequently, it points out internal contradictions within these systems that have narrowed the scope of possibilities for an integration that considers plurality and takes into account the sociocultural contexts of each and every indigenous people who inhabit this country.

**Keywords:** Indigenous communities, Indigenous citizenship, Inclusion/exclusion, Indigenous political representation.

---

\* Investigador posdoctoral del Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM y Profesor titular de la UAM Unidad Cuajimalpa, Ciudad de México, México. Email: [julio.quiroz@sociales.unam.mx](mailto:julio.quiroz@sociales.unam.mx).

## I. INTRODUCCIÓN

---

La representación política de las comunidades indígenas es un asunto de relevancia a nivel nacional, así como es también una muestra de la existencia de un déficit democrático el cual pone en evidencia el bajo nivel de inclusión y el alto nivel de discriminación que viven cotidianamente estas poblaciones tanto al interior del sistema político, así como del sistema jurídico y el sistema social en términos generales.

La falta de representación de los pueblos indígenas en México es un importante problema para discutir desde distintas trincheras y disciplinas de las ciencias sociales, en tanto, se destaca que este país es una de las naciones con mayor diversidad étnica en toda América Latina.

En este sentido, la propuesta de este trabajo es la de señalar las contradicciones existentes al interior del sistema de derecho mexicano donde, si bien, se reconoce que a lo largo de poco más de dos siglos ha registrado diversos cambios orientados hacia el reconocimiento y posterior inclusión de la diversidad de los pueblos indígenas tanto al sistema jurídico, así como al sistema democrático de la política; no deja de observarse la necesidad de integrar una ciudadanía indígena a partir de la creación o reestructuración de un aparato jurídico de carácter plural donde se tomen en consideración los contextos socioculturales de todos y cada uno de los pueblos originarios quienes habitan este país. De esta manera se pretende responder a la pregunta: ¿Por qué el concepto de ciudadanía indígena se ha desarrollado de manera restringida al interior del modelo jurídico propio del Estado mexicano?

Para ello, es necesario hacer un breve recorrido histórico respecto del tratamiento jurídico al que han estado sujetos los pueblos indígenas desde los tiempos de la Colonia y hasta la actualidad con relación a la construcción de ciudadanía, ya que se considera, es esta última, un elemento fundamental para el logro de la representación de estos pueblos y comunidades en la vida política nacional.

Se expondrá cómo es que el dominio de la corriente liberal-racional sustentada en el concepto de individuo, influenció con su filosofía el desarrollo jurídico y político de México, provocando con esto una hostilidad hacia las estructuras y costumbres de los pueblos indígenas quienes, por siglos, han luchado por el respeto de sus derechos colectivos aún sobre los ideales de autonomía individual y homogeneidad en cuanto identidad y organización social; situación la cual, exige al aparato jurídico nacional el

repensar conceptos como la justicia, la ley y la democracia, vinculándoles a contextos culturales que difieren ampliamente de las concepciones modernas-occidentales.

## II. ¿UN PROCESO CIVILIZATORIO? CONTRADICCIONES ENTRE LO JURÍDICO Y EL ÁMBITO CULTURAL

---

En México, la discusión sobre la construcción de ciudadanía data de los tiempos de la Colonia donde, de manera general, se establecen jurídicamente una serie de jerarquías (castas), las cuales sirven para otorgar distintos derechos a la población según el estrato al que pertenezcan. Los pueblos y comunidades indígenas son, en este momento, una de las castas menos privilegiadas dentro del sistema de derecho colonial. Se observa que los pueblos indígenas y las personas quienes pertenecen a estos grupos sociales son considerados súbditos y no ciudadanos o conciudadanos; las implicaciones de lo anterior son básicamente, el no poder ser propietarios, no tener derecho a la educación, (por lo que muchos no saben leer ni escribir), ser considerados únicamente como fuerza de trabajo y, el no estar integrados a las prácticas políticas y menos aún al entorno social que les rodea; o estar integrados de manera subordinada.<sup>1</sup>

Se observa en primea instancia, el surgimiento de un orden social que es excluyente para con la población indígena; lo importante aquí es que esta exclusión no es solamente dentro del ámbito cultural, sino que, además de ello, se concentra en la estructuración de un régimen jurídico que da legalidad a la ya mencionada exclusión a partir de la dotación de derechos diferenciados a distintos sectores de la población (indígenas, mestizos, criollos, sambos, etc.).

Una de las consecuencias que se derivan de esta dotación diferenciada de derechos según la pertenencia a un estrato social determinado, es la de la reducción a la nulidad de la participación indígena en asuntos de carácter público, en los asuntos de la vida política nacional, por lo que la representación de sus intereses dentro de los sistemas jurídico y político es esencialmente inexistente.

El desarrollo y solidificación de estas relaciones de exclusión al interior del régimen jurídico y al interior de los órdenes político, cultural y social se da gracias al mantenimiento de las estructuras sociales coloniales a la par de combinarles con los

---

<sup>1</sup> ESCOBAR, A. Indígenas y conflictos en el periodo colonial tardío novohispano: El caso de las Huastecas (1750-1820). En: Nuevo Mundo Mundos Nuevos (Debate), 18 de diciembre de 2009.

ideales ilustrados de la modernidad naciente, los cuales tienen sustento en la formación de una constitución política hispánica en la que se combinan el orden institucional de la monarquía tradicional, la representación política y la soberanía individual, pero, sin dejar de lado las leyes históricas que dieron fundamento al orden estructural del gobierno de la Corona Española, tanto en la misma España, así como en la Nueva España y las colonias de América Latina.

El sustento documental de este pensamiento filosófico e ideológico son las reformas borbónicas que en la Nueva España se materializan más adelante en la Constitución de Cádiz de 1812, las cuales configuran el ideal de ciudadanía individual donde el ciudadano se describe como una persona respetable, virtuosa, buen vecino, trabajador, leal al servicio de las armas para la defensa del territorio tanto de invasores externos, así como de enemigos internos, trabajador, honrado, etc. Estas reformas se implementan en Hispanoamérica con la intención de dismantelar las formas de gobierno sostenidas en cuerpos políticos conformados a manera de corporaciones, dando paso con ello, al ordenamiento de un aparato jurídico sustentado en el individuo y el ideal de ciudadanía, no sin que, por ello, las relaciones paternalistas entre españoles e indígenas dejasen de existir.

Estas relaciones se redimensionan y se reconceptualizan a partir de la observación y el entendimiento de la pobreza como un problema social a resolver por parte de las nuevas instituciones de gobierno; la categoría de indígena, a partir de este momento queda desplazada hacia este sector de la población (los pobres) y deben ser, por lo tanto, educados en la fe cristiana para con ello salvar sus almas, además de ser ayudados para salir de la ignorancia, la embriaguez, los vicios, e incluso, hasta la desnudez. Así, los indígenas son conceptualizados como pobres al carecer de una educación cristiana y de una moral orientada para contribuir con el bienestar de la nación.<sup>2</sup>

Este rezago, esta desigualdad y esta exclusión tienen sustento en un esquema de dominación propio de las sociedades diferenciadas por estamentos, donde si bien, la sociedad de la Nueva España contiene una alta complejidad, en este sentido (el de la constitución de castas y estratos), contribuye a la conformación y constitución del México moderno, de la ciudadanía, de la participación y de la representación indígena al interior del sistema de la política y del sistema de derecho.

---

<sup>2</sup> PÉREZ ZAMARRIPA, A. De monarquía de vecinos a nación de ciudadanos: la definición de la ciudadanía en el México borbónico e independiente, 1780-1825 Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad, vol. 40, núm. 159, 2019, p. 224. El Colegio de Michoacán, A.C., 2019.

Las pretensiones de cambio respecto las circunstancias de inclusión/exclusión de los pueblos indígenas en los contextos jurídico y político descritos anteriormente se manifiestan de nuevo en el periodo independentista ya que, en la Constitución de 1824, considerada una Constitución de corte federalista, se declara que todos los ciudadanos son libres e iguales ante la ley, esto con la finalidad de erradicar las anomalías vigentes heredadas desde la época colonial. Entre estas anomalías se localizan la existencia de fueros corporativos para sujetos como lo son la iglesia y el ejército quienes gozan de una serie de privilegios legales, situación que atenta de manera franca al derecho de igualdad.

Otro sector de la población que es considerado como una corporación, son los pueblos indígenas a los que se busca desmembrar legal y jurídicamente, esto bajo la idea en la que se observa que el ejercicio de la igualdad debe transitar de la mano de la construcción de ciudadanía y la representación política. Cabe mencionar que, en la práctica esto no sucede debido a que a los pueblos indígenas se les da un tratamiento de “menores de edad” en tanto se les considera incapaces de decidir sobre su propio destino.<sup>3</sup>

Esta discusión respecto el tratamiento jurídico de los indígenas se da de manera constante durante la primera mitad del siglo XIX donde se puede resaltar, a manera de ejemplo; que, en 1833, Gómez Farías y José María Luis Mora consideran que los indígenas deben mantener su estatus de ciudadanos frente a la ley, ya que este es el único camino para poder introducirles al mundo racional propio de la sociedad moderna.

En la Constitución Federalista de 1857 se reconoce la necesidad de la construcción del aparato estatal y de gobierno sobre las bases de la noción del concepto de individuo en tanto se declara que: todos los hombres son iguales por nacimiento, se decreta también la abolición de la esclavitud, el desconocimiento de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, además de la prohibición de leyes privativas en favor o en contra de cualquier individuo. Se tiene claro entonces que el principio de igualdad ante la ley es la base de todo sistema liberal y la fortaleza de una República Democrática. A la par de lo anterior, el repudio hacia los indígenas y las relaciones de dominación también se fortifican.

Se destaca que el sistema político liberal aún en ciernes, influenciado por la filosofía moderna particularmente de países como Francia y los Estados Unidos, observa la diversidad cultural y étnica como un problema central para el desarrollo de los sistemas

---

<sup>3</sup> QUIROZ, J. La construcción moderna del Estado-nación: Una perspectiva jurídico-antropológica. La implantación de la política indigenista en una comunidad de la baja tarahumara. ENAH, México. Tesis para obtener el título de licenciatura en Antropología social, 2005.

jurídico, político y económico, así como la conformación misma del Estado nacional mexicano. En este sentido, Francisco Pimentel en el año de 1864 concluye en su texto, Memoria sobre las causas que han originado la situación actual de la raza indígena, que: “No es posible obedecer por mucho tiempo a un mismo gobierno y vivir bajo la misma ley, si no hay homogeneidad, analogía, entre los habitantes de un país. Y ¿qué analogía existe en México entre el blanco y el indio?”<sup>4</sup>. De esta manera, se reconoce de manera implícita que los principales pilares para la construcción de una sociedad democrática son el individuo, la igualdad y la ciudadanía, esto, aun cuando, al momento, no existe todavía un catálogo de derechos en donde se sustente de manera puntual el ejercicio de esta igualdad, entendida como la columna vertebral de la ciudadanía.

En dicho contexto, la nación y el Estado mexicanos mantienen una postura de exclusión hacia los pueblos y comunidades indígenas, manifiesta en dos aspectos particularmente, el primero: la problematización de la diversidad étnica como un aspecto que atenta contra el orden de lo nacional, el cual tiene sus bases en el ejercicio de la ciudadanía a través de la igualdad y; segundo, en la consideración del indígena como un sujeto o categoría diferenciada del resto de la población en cuanto las posibilidades del ejercicio de los derechos ciudadanos, su cultura, sus prácticas cotidianas y; principalmente respecto de su estado de desarrollo o civilidad.

Se puede decir entonces que el sistema de derecho mexicano, el cual sienta sus bases sobre ideales republicanos y liberales, hasta ahora ha sostenido un ideal de ciudadanía restringida o, por lo menos parcial, ya que, si bien; la ciudadanía es por principio, un derecho de carácter individual, también sostiene la posibilidad y la necesidad de participar en la vida pública con la finalidad de lograr el bien común de los ciudadanos considerados como iguales frente a la ley a partir de la libertad de asociación; por lo que, el ejercicio pleno de la ciudadanía debe entonces contemplar tanto su ejercicio individual, así como su manifestación a manera de asociación (derecho colectivo) para la participación en el espacio público y la discusión y posterior resolución de los problemas también públicos.

En esta dirección y en esta etapa de la historia de México, el derecho constitucional mexicano, no ha ampliado las posibilidades de participación de las comunidades indígenas a través del ejercicio de la asociación ciudadana ya que el sistema

---

<sup>4</sup> GARCÍA ROJAS, G. (2021) Nación, lengua y raza. La configuración del “problema indígena” en México en el siglo XIX Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas, vol. 28, núm. 82, 2021, Septiembre-Diciembre, pp. 169-190 Instituto Nacional de Antropología e Historia Ciudad de México, México, p. 176. 2021.

social en general y el sistema jurídico en lo particular viven grandes problemas de orden sistémico debido a que las lógicas y las contradicciones se siguen produciendo de manera social, pero sólo el deber y la necesidad de hacerles frente sigue siendo individualizado.<sup>5</sup>

### III. PATERNALISMO HOMOGENEIZADOR

---

En un momento anterior a la emergencia del movimiento revolucionario de 1910 y durante el porfiriato se retoma la discusión de lo que se le denominará desde aquel momento y hasta el día de hoy “el problema indígena”. Durante esta época y bajo una visión positivista y progresista respecto de la conformación de la nación mexicana, se crea la Sociedad Indianista mexicana, la cual tiene como tarea principal el estudio y la solución de este ahora llamado problema indígena a partir de la comprensión de sus causas históricas y, desde ese punto de partida, generar estrategias y programas para afrontar y solucionar tal asunto históricamente anclado a las estructuras de la sociedad y la nación mexicana.

Entre las causas principales que se encuentran al respecto se destacan: La mezcla interracial con la población española desde la época colonial, la cual degeneró el proceso evolutivo propio de las poblaciones indígenas y; la aplicación y prácticas que devienen del aparato jurídico liberal estructurado durante la Reforma, el cual, si bien pretende, por principio, amparar a las estas poblaciones, en la práctica, no hace más que reforzar y perpetuar los ordenamientos propios del sistema de encomiendas novohispano.

De suma importancia en este periodo es la comprensión del problema indígena como un problema multidimensional compuesto por aspectos de corte agrario, así como educativo y racial; de esta manera, se subraya que en este periodo (y hasta la actualidad aunque sea de manera generalizada), el Estado nacional mexicano apunta hacia la incidencia del problema indígena para la constitución de diversas políticas públicas, las cuales desean comprender la alteridad de las comunidades indígenas, así como sus expresiones dentro de los ámbitos cultural, social, político en inclusive intelectual, no sin que por ello se desvanezcan las tensiones entre las instituciones de gobierno y los pueblos originarios.

---

<sup>5</sup> BECK, U. BECK, E. La individualización. El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas. Paidós, España, p. 23, 2003.



Si bien, en esta etapa, el problema indígena adquiere relevancia en la discusión referente a los asuntos públicos relacionados con la conformación del Estado nacional en el contexto de la modernidad latinoamericana, es claro que la construcción de lo que hoy se llamaría una “ciudadanía indígena”, no es un asunto prioritario, ya que la diversidad étnica y las problemáticas que se derivan de su aceptación y discusión en el espacio público, son un tema que queda reducido a la posesión y propiedad de tierras, para su usufructo y la búsqueda del desarrollo de los pueblos indígenas; a manera de ejemplo, se lee en el Proyecto del Programa del Partido Liberal Mexicano, que dicho partido político:

“hacia una lacónica declaración de protección a la raza indígena, sin detenerse a explicar en qué consistiría o cómo se haría; también se especificaba que al triunfo del Partido Liberal “[...] se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la dictadura actual, y lo que se produzca se aplicará al cumplimiento del capítulo de tierras, especialmente a restituir a los yaquis, mayas y otras tribus, comunidades o individuos los terrenos de que fueron despojados, y al servicio de la amortización de la deuda nacional”. La referencia específica a la tribu yaqui y los pueblos mayas se explica porque para esos tiempos eran quienes sostenían la lucha por recuperar sus tierras y tenían relaciones con los magonistas para ayudarse mutuamente.”<sup>6</sup>

Ya en la etapa de la Revolución Mexicana y con más precisión, en el marco de la Constitución de 1917, se leen las disposiciones que dan sustento a lo que hoy se conoce como “garantías individuales”, o sea, la autonomía, la igualdad ante la ley y la libertad; la idea de esto, el alcanzar la integración de los distintos grupos culturales quienes habitaban dentro del territorio nacional a través de la homogeneización basada en la creación de una cultura nacional. A la par de ello, esta Constitución establece regulaciones en materia de derechos colectivos como lo son el derecho al trabajo, la tierra y la educación, además de una regulación limitatoria de la propiedad privada en favor de la propiedad originaria de la nación y de sus recursos naturales. Se establece también el derecho del Estado a intervenir en áreas de la economía que considere determinantes para el impulso del desarrollo del país. Así, surgen el derecho laboral y el derecho agrario como nuevos derechos que son paralelos a los derechos del individuo (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

---

<sup>6</sup> LÓPEZ BÁRCENAS, F. Los pueblos indígenas en las constituciones de México Argumentos, vol. 29, núm. 82, septiembre-diciembre, pp. 161-180 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, p-167-168. México, 2016.

Se genera una especie de proteccionismo que funciona como centro de las responsabilidades del Estado a la par del establecimiento de medidas que procuren el bienestar de distintos grupos y sectores de la población que se encuentran en situación de desventaja (entre ellos, las comunidades indígenas) ya sea por cuestiones de índole cultural, económicas, sociales, geográficas, etc. Estas medidas buscaron materializar la desaparición de los latifundios mediante el reparto agrario en favor de los campesinos y la propiedad colectiva. Se otorga también independencia a los municipios con la finalidad de que al interior de estos se realice un ejercicio de autonomía en cuanto la política gubernativa, elecciones de los miembros integrantes de sus órganos de gobierno y administración de recursos.<sup>7</sup>

Estas disposiciones en conjunto tienen la intención no sólo de la integración social y cultural de los diferentes grupos que habitan en el país, también buscan más que proteger a los grupos desfavorecidos, entre ellos los indígenas, brindarles las herramientas necesarias para alcanzar el desarrollo, social, cultural, político y económico que poseen los sectores más adelantados del país, para con ello, realizar el objetivo de la igualdad y, por consecuencia, el ejercicio de una ciudadanía donde su participación política fuese amplia y sin desventajas. Aun cuando estas disposiciones se adentraban a conformar alternativas de solución al problema indígena, es claro que ellas enfrentan un par de paradojas importantes respecto la conformación de ciudadanos al interior de las comunidades y pueblos indígenas. La primera, es que la generación de derechos colectivos para la protección, desarrollo y progreso de los más desprotegidos, a mediano plazo, ocasiona la reducción del problema indígena a temas de corte agrario donde fácilmente se confunde y se mezcla “lo indígena” con “lo campesino”; la segunda paradoja es que esta prioridad al establecimiento y ejercicio de los derechos colectivos, retrasa el conocimiento, el cumplimiento y la práctica en la vida cotidiana de la sociedad mexicana de los valores ciudadanos y el ejercicio de los derechos individuales de las personas indígenas; es decir, que los derechos colectivos terminan por minar las expectativas de realización de un ejercicio pleno de derechos ciudadanos, civiles y políticos por parte de la población indígena.

“La propia norma jurídico constitucional restringía los derechos que se les pudieran reconocer a los pueblos indígenas a los de carácter cultural, y sólo aquellos que una ley secundaria llegara a establecer eventualmente. Se continuó en la lógica de

---

<sup>7</sup> QUIROZ, J. Resistencia y dominación: Los efectos de la Modernización en la Sierra tarahumara. FLACSO, México. Tesis para obtener el grado de maestría en Ciencias Sociales, 2008.

negar los derechos políticos y económicos, que son los fundamentales para la existencia de los pueblos indígenas...” [hasta principios de la década de los noventa del siglo XX con las reformas constitucionales de 1992 y el levantamiento del EZLN en 1994].<sup>8</sup>

#### IV. EL PROBLEMA INDÍGENA COMO UN PROBLEMA POLÍTICO

---

A pesar de los esfuerzos en materia jurídica antes descritos, es evidente que los pueblos indígenas, que aún representan una parte significativa de la población mexicana, enfrentan diversas problemáticas sociales. Entre ellas se destacan niveles más altos de pobreza y, en particular, desafíos en el ejercicio de sus derechos constitucionales en relación con la representación dentro del sistema político.

Otro de los principales retos que enfrenta la población indígena de México es el despojo de sus tierras ancestrales en favor de las empresas transnacionales para la realización de industrias extractivas tal como sucede en los territorios rarámuri (Chihuahua, Durango) y wixarika (Nayarit, Jalisco, Durango y Zacatecas), donde diversas empresas mineras canadienses se disputan las tierras ancestrales de estas poblaciones originarias. Además, una cuestión más que es de crucial importancia, es la falta de representación política de los pueblos y las comunidades indígenas en los congresos federal y estatales, que se puede considerar como prácticamente inexistente.

La evidencia del poco alcance de las estrategias en materia jurídica descritas a lo largo del presente texto, se pone de manifiesto de manera pública a través del levantamiento el 1 de enero de 1994 del EZLN, que a mediano plazo propicia primeramente, la discusión y posterior elaboración de una serie de reformas constitucionales que tienen como objetivo central el reconocimiento de México como una nación pluricultural en la que existe una fuerte desigualdad económica, social, cultural y política a la cual debe hacerse frente a partir de la atención a los distintos problemas enlistados durante este trabajo.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> LÓPEZ BÁRCENAS, F. Los pueblos indígenas en las constituciones de México Argumentos, vol. 29, núm. 82, septiembre-diciembre, pp. 161-180 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, p. 173, México, 2016.

<sup>9</sup> WRIGHT, C. El derecho a la consulta en materia electoral de los pueblos y las comunidades indígenas / Claire Elizabeth Grace Wright, Víctor Néstor Aguirre Sotelo, Luis Alejandro Rodríguez Cruz. Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral, 2018.

Se reconoce que para superar estas condiciones de desigualdad que afectan de manera particular a los indígenas, es necesaria una reforma constitucional con el fin de consagrar de manera explícita, derechos para estos mexicanos, así como acciones institucionales específicas que deben llevarse a cabo por parte del Estado Mexicano. Aquí se observa un primer acercamiento a la idea de la construcción de una ciudadanía diferenciada que tiene por objeto el reivindicar los derechos de las comunidades indígenas a partir del reconocimiento de la marginación y explotación vivida a lo largo de casi 500 años.

De la misma manera se plantea el precisar las características, no sólo en su dimensión social y cultural sino, principalmente en su dimensión política; que determinan la condición indígena de los individuos, la remunicipalización y redistribucionalización (distritos electorales). Una reelaboración de los parámetros de protección en materia agraria, que garanticen la protección de estos pueblos en cuanto a posesión y propiedad de las tierras y promueva la solución de los muchos problemas que viven en el contexto agrario. En esta arena se toman en cuenta de manera relevante, las demandas del EZLN relativas a la necesidad de asistencia y dotación de servicios públicos, así como del respecto de los derechos humanos de las comunidades indígenas, ello con la pretensión y la finalidad de dar fin a las condiciones de desigualdad y de discriminación que prevalecen en estos pueblos originarios.

Se observa y garantiza también el derecho a la libre determinación para decidir sus formas de convivencia internas, así como su organización social, económica, política y cultural. También se establecen reglamentaciones para el uso y disfrute de manera preferente de los recursos naturales existentes al interior de los lugares que ocupan y habitan los pueblos y comunidades indígenas, siempre y cuando no correspondan a áreas estratégicas (términos establecidos por la Constitución). Es conveniente notar que este reconocimiento de los derechos colectivos puede presentarse en confrontación con el modelo liberal de derechos individuales, por lo que es necesario plantearlos de manera que sean compatibles con estos últimos.

Aun cuando en el papel se habla de la aceptación de la problemática indígena respecto sus derechos como ciudadanos, el camino para esta aceptación no es sencillo, ya que la democracia se comprende de forma simultánea desde dos perspectivas diferentes, pero, a su vez complementarias; como un “régimen político” y como una “cultura cívica”. Esto quiere decir que por un lado la democracia se compone por un conjunto de instituciones, reglas y principios políticos legalmente establecidos, mientras que, por otro

lado, es también, una cultura que garantiza el apego de la ciudadanía a los aspectos anteriores. Esto genera una propuesta la cual implica la construcción una nueva forma de ciudadanía que se ha denominado multicultural, en la que se garantizan los derechos individuales, y al mismo tiempo, los derechos de los pueblos con culturas diferentes a la mayoritaria.<sup>10</sup> En este caso, puede haber diferencias culturales, lingüísticas y, al mismo tiempo, las personas pueden ser y tratarse como iguales.

En referencia al tema de la reestructuración de los distritos electorales, se denota que si bien, en términos teóricos o de aquellos que corresponden a la elaboración de normativas que dan cuerpo jurídico a dicha necesidad hay un avance importante, en la práctica se destaca un desarrollo ínfimo en cuanto a las posibilidades patentes de conformar una representación política indígena al interior de las cámaras de representantes tanto a nivel federal así como dentro de los campos estatales y locales, ya que, en este país, de los trescientos distritos electorales que abarcan el territorio nacional, solamente 28 de ellos están compuestos por población indígena. Además, si bien la Ley Electoral estipula que estos distritos deben estar compuestos por lo menos de un 65% de habitantes de pueblos indígenas, en la realidad, el grueso de ellos contiene, en promedio, solamente un 40% de pobladores indígenas. El resultado de esto es que, en las elecciones federales de 2018, se contabilizan únicamente 13 diputaciones indígenas de las cuales 10 son hombres y 3 son mujeres, todos ellos distribuidos en los estados de San Luis Potosí (Tamazunchale), Veracruz (Tantoyuca), Yucatán (Valladolid y Ticul), Oaxaca (Teotitlán de Flores Magón y Tlacolula de Matamoros), Chiapas (Palenque, Bochil, Ocosingo, San Cristóbal de las Casas y Las Margaritas), Guerrero (Tlapa de Comonfort) e Hidalgo (Huejutla de Reyes). (INE), (DOI, 2017), (Sonnleitner, 2013)<sup>11</sup>

Desde otra perspectiva, se reconoce el esfuerzo de las autoridades electorales para impulsar políticas públicas específicas en favor de la satisfacción de las demandas indígenas sobre este tema. Si bien, es necesario un análisis mucho más profundo de sus resultados específicos, se destaca un entendimiento de la problemática que genera expectativas para que, a futuro, logren construirse vías para la ampliación del voto indígena y para el establecimiento de un comportamiento electoral de carácter indígena;

---

<sup>10</sup> KYMLIKA, W. Ciudadanía Multicultural. Paidós, México, 1995.

<sup>11</sup> Para tener mayor claridad respecto a las diversas problemáticas de orden legal en materia electoral relativas a la representación indígena en la arena electoral mexicana, véase: SONNLEITNER, W. La representación legislativa de los indígenas en México: De la representatividad descriptiva, a una representación de mejor calidad. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013.

ambas expectativas, en miras de ampliar y mejorar la representación indígena dentro de los ámbitos político y legislativo.<sup>12</sup>

Por otro lado, el ideal de la ciudadanía diferenciada genera problemas al confrontarse al precepto de igualdad jurídica debido a que esta última crea, por principio, las estructuras necesarias para mantener la unidad de la sociedad a pesar de sus diferencias. El resaltar las diferencias y entenderles como un problema, es una confrontación directa no sólo al sistema de derecho y al sistema político, sino a la comprensión y el desarrollo de la sociedad moderna caracterizada por tener al individuo como centro de su progreso. La ciudadanía es entendida desde este punto de vista (el cual, como ya se mencionó anteriormente, es por lo menos parcial), como un ejercicio individual y no como una acción social colectiva amparada en distinciones socioculturales.

Pero, una vez más, a pesar de la existencia de estas determinaciones jurídicas, se debe notar que ya entrados los años 2000, el presidente de la República Vicente Fox reconceptualiza y modifica ampliamente las connotaciones del problema indígena en cuanto su representación y participación al interior del sistema de la política y, con ello, no reconoce más a los pueblos indios como sujetos de derecho, sino como “entidades de interés público”, es decir, objetos de asistencia social y sujetos a una política por y desde el Estado. Si bien se reconoce su derecho a la libre determinación, se deja en manos de los congresos locales la reglamentación respectiva, hasta la fecha en ciernes; además, no se admite su derecho colectivo al disfrute de sus recursos y territorios y se niega el estatus jurídico de sus sistemas normativos. De tal suerte, sin el sustento jurídico que permita operativizarla en el país, la autonomía está en manos de los congresos estatales, con frecuencia bajo el control de fuerzas caciquiles regionales. A nivel federal, las políticas de reconocimiento tienen escaso carácter vinculante, poca sustancia y dificultad práctica.<sup>13</sup>

La participación indígena al interior del sistema político mexicano puede darse entonces de distintas maneras como lo son: la movilización (protestas, marchas pacíficas, etc.), consultas y procesos deliberativos sobre políticas públicas, participación en

---

<sup>12</sup> SONNLEITNER, W Participación, representación e inclusión política. ¿Existe un voto indígena en México? Política y Gobierno. Volumen XXVIII, Número 2, II semestre de 2020, p. 2-3, 2020.

<sup>13</sup> BURGETE, C. MAYOR, A. y GÓMEZ, M. “Multiculturalismo y gobierno permitido en San Juan Cancuc, Chiapas: tensiones intracomunitarias por el reconocimiento de ‘autoridades tradicionales’”, en Xóchitl Leyva, Araceli Burguete y Shannon Speed (coords.). Gobernar (en) la diversidad: experiencias indígenas desde América Latina. Hacia la investigación de co-labor, México, CIESAS, 2008.

procesos electorales, y procesos de autonomía o autogobierno. No obstante, las comunidades manifiestan una peculiar cultura política, caracterizada por una organización comunal y de autogestión, en muchos casos desarrollada en forma paralela a la organización política institucional partidista-electoral y, en otros, sustentada en formas de elección particular de sus autoridades, al nivel local, a través de los “usos y costumbres”.

Al respecto, es notorio que hay avances en cuanto la apertura de posibilidades de participación política para los pueblos indígenas, pero esto es observable, principalmente, en el contexto de lo local. A nivel estatal y federal, la participación y el desarrollo de la ciudadanía indígena sigue siendo mínima. Se tiene conocimiento de casos relevantes en la zona sur del país, particularmente en los estados de Oaxaca, Michoacán y Guerrero, en comparación, con el norte de país, donde los avances son mucho menores. En cuanto a este bajo nivel de participación, puede observarse el caso de los grupos rarámuris asentados a lo largo de la Sierra Tarahumara en el estado de Chihuahua, donde la falta de representatividad política juega un factor determinante en la marginación de la población indígena, quien ve paulatinamente como empeoran sus condiciones de vida en la medida en que no es ella quien toma las decisiones que atañen a su propio proyecto de vida.<sup>14</sup>

## V. LA CIUDADANÍA INDÍGENA EN EL CONTEXTO DEL DERECHO INTERNACIONAL

---

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho a la diferencia de los pueblos indígenas y, a partir de ello, se consagra el principio de igualdad en el ejercicio de sus derechos. De la misma forma que en el Convenio 169, en la Declaración se estipulan lineamientos respecto del ejercicio de los derechos políticos de los pueblos indígenas, con la intención de asegurar su participación y representación política dentro de los marcos institucionales que el Estado brinda, respetando siempre sus particularidades culturales y de organización en referencia a la toma de decisiones al interior de sus pueblos y territorios (artículo 18). Tal como se puede

---

<sup>14</sup> ALMANZA, H. (2019) El sistema normativo rarámuli como ejercicio de la ciudadanía ¿respuesta a la exclusión política. En: Sistemas normativos indígenas, Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas del estado de Chihuahua, 2019.

leer en el Convenio 169, también se instruye acerca de la obligatoriedad de la consulta frente al desplazamiento de sus territorios (art. 10).

Respecto de la participación política indígena, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que:

“No existe disposición en la Convención Americana que permita sostener que los ciudadanos [indígenas] sólo pueden ejercer el derecho a postularse como candidatos a un cargo electivo a través de un partido político. Se reconoce la importancia que revisten los partidos políticos como formas de asociación esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia, pero se reconoce que hay otras formas a través de las cuales se impulsan las candidaturas para cargos de elección popular con miras a la realización de fines comunes, cuando ellas son pertinentes e incluso necesarias para favorecer o asegurar la participación política de grupos específicos de la sociedad, tomando en cuenta sus tradiciones y ordenamientos especiales, cuya legitimidad ha sido reconocida e incluso se halla sujeta a la protección explícita del Estado. Incluso la Carta Democrática Interamericana señala que para la democracia es prioritario el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas.”<sup>15</sup>

Es incuestionable el hecho de que la implementación de un modelo económico neoliberal a nivel global ha tenido como consecuencias el aumento de la pobreza y de la desigualdad social; cabe mencionar que ello se ha logrado gracias a la paulatina reducción de los derechos sociales de los grupos sociales vulnerables, incluidos entre ellos, los pueblos indígenas. La problemática se encuentra en observar las posibilidades de llevar a cabo un proyecto de esta magnitud en un contexto de sobrepoblación, condiciones laborales de informalidad (por decir lo menos); reducción, en la práctica, de derechos colectivos; amplio margen de desigualdad social y económica, exacerbación de los derechos individuales, desequilibrios económicos, expansión de la propiedad privada y de la economía de mercado, carencia de programas sociales integradores, ausencia de medios para la producción, entre otros. La contradicción en este sentido es que existe una evidente tensión en continuo crecimiento entre la necesidad del nuevo sistema democrático por garantizar una inclusión política que haga posible la participación pública de manera ampliada y la exclusión social que se genera por la expansión de un modelo económico

---

<sup>15</sup> GUTIÉRREZ CHONG, N. Cultural política indígena: Bolivia, Ecuador, Chile, México, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, México, p. 216, 2015.



que tiene sus bases en la privatización de los bienes sociales y la emergencia del mercado como eje de articulación y cohesión social, e inclusive política.

El ejercicio del Estado se encuentra inmerso en “la paradoja de la democracia” debido a que, el nuevo modelo económico presiona hacia el individualismo, mientras que la ciudadanía exige el cumplimiento y la garantía al acceso a los bienes colectivos como incentivo para mantener su participación al interior del espacio y la opinión pública.<sup>16</sup>

A pesar de existir todas estas agravantes, las cuales dificultan la participación de las comunidades indígenas en la vida político-electoral del país, se observa, por parte de estos grupos, una disposición además de un paulatino incremento de su intervención al interior de los procesos electorales; no sin que por ello se destaque un amplio rezago en materia legislativa, el cual tiene una estrecha relación (cómo ya se ha descrito a lo largo del trabajo) con prácticas de discriminación y condiciones de exclusión cultural, jurídica, política, económica y social.

No por ello debe dejar de señalarse que a raíz de la suma del Estado mexicano a diversos procesos de armonización legislativa en concordancia con distintos parámetros establecidos desde diferentes instancias pertenecientes al marco jurídico internacional (varias ya señaladas a lo largo de este trabajo), -muchos de estos procesos, derivados de la emergencia de acciones afirmativas-; se han logrado importantes avances respecto la participación y la representación política indígenas. Un ejemplo de ello son las reformas constitucionales en la materia llevadas a cabo durante el año 2015, las cuales garantizan desde aquella fecha, el derecho de las personas indígenas a votar y ser votados en condiciones de igualdad y, de la misma manera, se garantiza su acceso al desempeño de cargos públicos y de elección popular.

En este sentido se refiere que, en el año 2019, se implementan acciones compensatorias en referencia al tema de la subrepresentación de los pueblos indígenas en la Cámara de Diputados, donde las acciones afirmativas consistieron en exigir a los partidos la postulación de candidatos indígenas con la finalidad de formalizar la participación de este sector de la población en por lo menos el 6% que es lo más cercano al estándar mínimo del 6,1% establecido por el Instituto Nacional Electoral.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> QUIROZ, J. Resistencia y dominación: Los efectos de la Modernización en la Sierra tarahumara. FLACSO, México. Tesis para obtener el grado de maestría en Ciencias Sociales, p. 171, 2008.

<sup>17</sup> MARTÍNEZ E., MORENO, M., SANTILLÁN, V., SONNLEITENR, W., SORIA, M., VÁZQUEZ, A. Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el proceso electoral

No obstante, y si bien, el aparato jurídico mexicano ha avanzado en materia de participación y representación política de la población indígena, siguen existiendo agravios a este sector de la población y más que nada una serie de contradicciones donde se manifiestan una serie de protestas y reclamos sobre las bases de una serie de supuestas violaciones a sus derechos constitucionales. Ejemplo de lo anterior es ostensible en la impugnación de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista y Acción Nacional manifiesta en el año 2020 contra el INE en relación con los criterios para el registro de candidaturas a diputaciones federales en el proceso electoral 2020-2021, donde, entre otras cosas, se reclama la presunta violación al derecho al voto activo de la población indígena, además de los derechos relativos a la autoorganización y autodeterminación de los pueblos indígenas.

Finalmente se acentúa que para el caso mexicano, el sistema de derecho sigue siendo excluyente en cuanto la posibilidad del ejercicio de la ciudadanía indígena, ya que este no se sujeta al ideal de la igualdad sino, más bien, al de la diferencia, si bien, la exclusión no es total, o sea, no mantiene a las comunidades indígenas fuera de las reglamentaciones y normas propias del sistema jurídico, sí otorga un trato especial derivado de las condiciones históricas analizadas a lo largo del texto, situación que produce contradicciones intra-sistémicas pero, a su vez, genera también expectativas de integración para los pueblos originarios. En esta dirección se recalca que, en el aparato jurídico mexicano en particular, al igual que en la sociedad moderna en general, “la dicotomía inclusión/exclusión se pone de manifiesto de manera generalizada bajo el esquema igual/desigual entendiéndole como una medida para el reconocimiento y el éxito. De esta manera se asegura que esta dicotomía propia de la sociedad moderna conduzca a las personas hacia la integración al asignarles lugares para su actuación y estipulándoles expectativas a alcanzar dentro de ese marco de acción y actuación.”<sup>18</sup>

---

federal 2020-2021. Documento de investigación elaborado por el Colegio de México con motivo del convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, Número INE/dj/124/2021, p. 49-55, 2022.

<sup>18</sup> LUHMANN, N. La sociedad de la sociedad. Ed. UIA-Herder, México, p. 490-492, 2007.

## VI. REFLEXIONES FINALES

---

Una parte central del problema reside en la diversidad, pluralidad y fragmentación extremas de las comunidades indígenas, particularmente en su dimensión política y organizativa. Ello obliga a replantear las peculiaridades históricas, geográficas, sociodemográficas, económicas, culturales y lingüísticas de las regiones, de los pueblos y de las identidades indígenas para lograr una ciudadanía incluyente y realmente multicultural o étnica. Lejos de agotar el tema, quedan asuntos pendientes.

Es patente que existen, por un lado, avances en materia jurídica para el establecimiento de condiciones que propicien la conformación de la ciudadanía indígena al interior del país, entre ellos, la armonización de las leyes nacionales conforme a los convenios y tratados internacionales relativos a la materia; pero en otro sentido, se observa también la emergencia de contradicciones a este propósito como lo son, por ejemplo: las reformas constitucionales del presidente Carlos Salinas de Gortari respecto a la propiedad ejidal, sus posibilidades de fragmentación y venta. También en un sentido contradictorio se pueden leer las reformas legales de Vicente Fox en las que se considera a las comunidades indígenas como entidades de interés público y no como sujetos de derecho. Estas políticas, transgreden los derechos de la ciudadanía indígena al observarles no como personas y ciudadanos, sino como objetos de asistencia social; por lo tanto, atentan también en contra del fortalecimiento de los derechos colectivos y, sin embargo, dotan de mayor y mejor estructura a las políticas económicas neoliberales sustentadas en los derechos y el desarrollo individual.

En este sentido es de resaltar que en el contexto del neoliberalismo (finales de los años 70 a hoy en día) resulta, por lo menos complejo el defender y velar el mantenimiento de los derechos colectivos dado que, el neoliberalismo como sistema, no sólo económico sino social, sienta sus bases de desarrollo en la primacía de los derechos individuales, incluidos los derechos humanos entendidos como garantías universales. Otro asunto que se desprende de esta discusión pero que resulta también de importancia es el de encuadrar una vertiente de los derechos humanos que pretende la protección de los derechos colectivos cuando se tiene bien claro que los derechos humanos, apelan de por sí a la defensa del derecho natural, el derecho de los individuos a la participación política, a la civilidad y al desarrollo económico.

Desde este punto de vista se pueden observar dos cuestiones referentes tanto al ejercicio de la ciudadanía indígena y también respecto al sistema de derecho y el desarrollo del aparato jurídico: La primera es, que el desarrollo del concepto y del ejercicio de la ciudadanía indígena ha transitado a lo largo de más de dos siglos por un proceso que va de la construcción del individuo entendido como el sujeto racional y el centro de la modernidad, hacia la conformación de un sujeto con intenciones e intereses propios que, en no pocas ocasiones, difieren del proceso de modernización, tanto en su primera etapa así como en la segunda. De manera similar, el aparato jurídico ha pasado de ser un sistema basado en la racionalidad objetiva y el progreso de corte positivo, donde aparentemente sus decisiones se toman desde una perspectiva “fuera del mundo”, hacia conformarse como un sistema que obedece, no sólo a la intencionalidad de los actores, sino que, a la par de ello, constituye su propia intencionalidad y sus propios intereses en un contexto de riesgo y cambio permanente.

“Así, la objetividad del individualismo de la simple modernidad es sustituida por la intencionalidad del conocimiento de la segunda modernidad. Esta intencionalidad se encuentra de nuevo en una fase central de *La Sociedad del Riesgo...* La ciencia, la industria [y el sistema de derecho], a pesar de sus pretensiones de objetividad, de ser en cierto modo objetivas y estar fuera del mundo, están realmente en el mundo con su propia intencionalidad, constituida por el propio interés. El problema aquí, aunque es al mismo tiempo un ancla de salvación, es que lo que se pretende conduce a la más extraordinaria intencionalidad, a los efectos secundarios, a las denominadas consecuencias no queridas.”<sup>19</sup>

Se subraya que tanto el orden jurídico, así como el orden político y las comunidades y pueblos indígenas de México, han enfrentado históricamente “la paradoja de la ciudadanía indígena” debido a que, si bien, todos los actores involucrados y afectados por la problemática en cuestión, han tendido vías de comunicación hacia el mejoramiento de las condiciones en relación a la representación indígena al interior del sistema de la política, la realidad es que se observa más que un acercamiento a condiciones igualitarias de representación y participación dentro de estos ordenes, si la ampliación de los márgenes de la desigualdad en términos jurídicos en tanto: 1) se observa cada día más una reducción de los derechos colectivos frente a los derechos individuales, 2) existe un

---

<sup>19</sup> BECK, U. BECK, E. La individualización. El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas. Paidós, España, p. 12, 2003.

mayor estancamiento y mínimo desarrollo social para estas comunidades, 3) su representación política en partidos políticos y en cuanto a curules en las cámaras baja y alta es mínima y, 4) se evidencia una reducción en términos legales y de elaboración de políticas públicas, de las estrategias y posibilidades para alentar la participación indígena de manera colectiva y su posterior representación al interior de los sistemas de la política y del derecho.<sup>20</sup>

## VII. REFERENCIAS

---

- ALMANZA, H. (2019) El sistema normativo ralmuli como ejercicio de la ciudadanía ¿respuesta a la exclusión política. En: Sistemas normativos indígenas, Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas del estado de Chihuahua, 2019.
- BECK, U. BECK, E. La individualización. El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas. Paidós, España, 2003.
- BURGETE, C. MAYOR, A. y GÓMEZ, M. “Multiculturalismo y gobierno permitido en San Juan Cancuc, Chiapas: tensiones intracomunitarias por el reconocimiento de ‘autoridades tradicionales’”, en Xóchitl Leyva, Araceli Burguete y Shannon Speed (coords.). Gobernar (en) la diversidad: experiencias indígenas desde América Latina. Hacia la investigación de co-labor, México, CIESAS, 2008.
- ESCOBAR, A. Indígenas y conflictos en el periodo colonial tardío novohispano: El caso de las Huastecas (1750-1820). En: Nuevo Mundo Mundos Nuevos (Debates), 18 de diciembre de 2009.
- GARCÍA ROJAS, G. (2021) Nación, lengua y raza. La configuración del “problema indígena” en México en el siglo XIX Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas, vol. 28, núm. 82, 2021, Septiembre-Diciembre, pp. 169-190 Instituto Nacional de Antropología e Historia Ciudad de México, México, 2021.
- GUTIÉRREZ CHONG, N. Cultural política indígena: Bolivia, Ecuador, Chile, México, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, México. 2015.
- HANNA, P. y VANCLAY, F. “Human Rights, Indigenous Peoples and the Concept of Free, Prior and Informed Consent”. Impact Assessment and Project Appraisal, 31 (2), 146-157, 2013.

---

<sup>20</sup> QUIROZ, J. Las paradojas del desarrollo comunitario. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 en México. *Revista Internacional De Cooperación Y Desarrollo*, 8(1), 28-38, 2021.

- KYMLIKA, W. Ciudadanía Multicultural. Paidós, México, 1995.
- LÓPEZ BÁRCENAS, F. Los pueblos indígenas en las constituciones de México Argumentos, vol. 29, núm. 82, septiembre-diciembre, pp. 161-180 Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, México, 2016.
- LUHMANN, N. La sociedad de la sociedad. Ed. UIA-Herder, México, 2007.
- MARTÍNEZ E., MORENO, M., SANTILLÁN, V., SONNLEITENR, W., SORIA, M., VÁZQUEZ, A. Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el proceso electoral federal 2020-2021. Documento de investigación elaborado por el Colegio de México con motivo del convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, Número INE/dj/124/2021, 2022.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. C. 169, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 1989.
- PÉREZ ZAMARRIPA, A. De monarquía de vecinos a nación de ciudadanos: la definición de la ciudadanía en el México borbónico e independiente, 1780-1825 Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad, vol. 40, núm. 159, 2019, pp. 219-245. El Colegio de Michoacán, A.C., 2019.
- QUIROZ, J. Las paradojas del desarrollo comunitario. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024 en México. *Revista Internacional De Cooperación Y Desarrollo*, 8(1), 28-38, 2021.
- QUIROZ, J. Ciudadanía e igualdad para la construcción de la democracia. Iberofórum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana. Año XIII, No. 25 enero-junio de 2018. pp. 147-176. ISSN: 2007-0675. Universidad Iberoamericana A.C., Ciudad de México, 2018.
- QUIROZ, J. Resistencia y dominación: Los efectos de la Modernización en la Sierra tarahumara. FLACSO, México. Tesis para obtener el grado de maestría en Ciencias Sociales, 2008.
- QUIROZ, J. La construcción moderna del Estado-nación: Una perspectiva jurídico-antropológica. La implantación de la política indigenista en una comunidad de la baja tarahumara. ENAH, México. Tesis para obtener el título de licenciatura en Antropología social, 2005.

SONNLEITNER, W Participación, representación e inclusión política. ¿Existe un voto indígena en México? Política y Gobierno. Volumen XXVIII, Número 2, II semestre de 2020, 2020.

SONNLEITNER, W. La representación legislativa de los indígenas en México: De la representatividad descriptiva, a una representación de mejor calidad. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2013.

WRIGHT, C. El derecho a la consulta en materia electoral de los pueblos y las comunidades indígenas / Claire Elizabeth Grace Wright, Víctor Néstor Aguirre Sotelo, Luis Alejandro Rodríguez Cruz. Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral, 2018.

*Sitios web*

Instituto Nacional Electoral (INE). (2021). Distritación electoral 2021. Recuperado de <https://www.ine.mx/sobre-el-ine/distritacion-electoral-2021/>

Instituto Nacional Electoral (INE). (2018, 26 de septiembre). Por primera vez en la historia de México, la Cámara de Diputados tendrá 13 representantes indígenas. Recuperado de <https://centralector.ine.mx/2018/09/26/primera-vez-la-historia-mexico-la-camara-diputados-tendra-13-representantes-indigenas/>